

REGLAMENTO DE USO DE LAS ÁREAS DE RECREO CANINO DEL MUNICIPIO DE
COSLADA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

La ciudad de Coslada apuesta por la buena convivencia entre las personas y los animales de compañía, a través de un cambio sustancial en el concepto de área canina que actualmente existe en la ciudad. Las nuevas áreas caninas son zonas de esparcimiento y ocio para los perros, recintos cerrados donde los usuarios puedan permitir que sus mascotas corran libremente y se ejerciten sin riesgo para otros perros ni para las personas.

Ofrecer estas áreas específicas a los ciudadanos y sus mascotas junto con el uso adecuado de las mismas contribuirá a liberar otras zonas, especialmente parques infantiles, y mejorar el estado de limpieza de la ciudad.

Por este motivo, las Administraciones procurarán zonas de esparcimiento y de ocio para perros, recintos cerrados donde los usuarios pueden permitir que sus mascotas corran libremente y se ejerciten sin riesgo para otros perros ni para la personas, donde los animales puedan dar salida a sus necesidades fisiológicas y etológicas y disfrutar de un tiempo sin correa sin causar molestias a nadie.

El Ayuntamiento de Coslada, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.d) de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local*, en relación con la *Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid* en la que se establece que se promoverá la creación de áreas para el esparcimiento de los perros, instando a todos los ayuntamientos de la Comunidad a la facilitación de dichos espacios, y en relación con el título VII sobre protección de animales y regulación de su tenencia de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente, que establece en su artículo 318.5 que *“el Ayuntamiento procurará habilitar espacios idóneos, debidamente señalizados, para el paseo y esparcimiento de los perros”*, regula las áreas de recreo canino existentes en el municipio y que se detallan en el anexo I y las que se pudieran crear en un futuro, detallándose, entre otros, el objeto y ámbito de aplicación del mismo, los objetivos o fines de las áreas de recreo canino, quiénes pueden utilizar estas áreas, el funcionamiento y la gestión de las mismas, las normas de uso de estas zonas, así como las

sanciones a aplicar y el procedimiento sancionador aplicable en caso de actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en él.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Regular las condiciones de uso de los espacios públicos urbanos especialmente habilitados para los animales y sus propietarios detallados en el anexo I, y todos aquellos que se pudieran crear en un futuro en el municipio de Coslada y que quedarán incluidos, en su caso, en el presente Reglamento, a través del correspondiente acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

La titularidad de las áreas de recreo canino del municipio es del Ayuntamiento de Coslada y estará regulado de acuerdo a las disposiciones generales y reglamentaciones que existan en la materia.

La gestión de las áreas de recreo canino será municipal. No obstante, el Ayuntamiento podrá adjudicar, previa aprobación por el órgano municipal competente, la gestión total o parcial de los servicios de las áreas de recreo canino a una empresa privada o asociación protectora de animales mediante el debido trámite administrativo.

Art. 2. Objetivos de las áreas de recreo canino

- Ofrecer a los ciudadanos un espacio destinado al esparcimiento y recreo canino.
- Mejorar la convivencia de ciudadanos y mascotas.
- Ofrecer un lugar de información sobre temas relacionados con estas mascotas y donde fomentar la tenencia responsable y de promoción de la adopción de animales abandonados.
- Disponer de un recinto adecuado para la celebración, en su caso, de todo tipo de actividades cuyos protagonistas principales sean los perros (exhibiciones de "agility", adiestramiento, certámenes, etcétera)

Art. 3. Usuarios de las áreas de recreo canino

Los usuarios de las áreas de recreo canino serán todos los vecinos o visitantes de Coslada propietarios de perros.

También podrán acceder a estas áreas cualquier persona mayor de catorce años que quiera disfrutar viendo a estos animales o las actividades/eventos que se pudieran organizar en estas áreas con el perro como principal protagonista, siempre y cuando no pongan en riesgo a los animales que se encuentran en el interior. En este caso, las personas que deseen interactuar con los animales deberán contar siempre con el permiso del correspondiente propietario.

Los menores de catorce años deberán ir siempre acompañados de su padre, madre, tutor o persona que se haga responsable en todo momento del menor.

Art. 4. *Funcionamiento y gestión*

4.1. Horario de las áreas de recreo canino

Las áreas de recreo canino permanecerán abiertas al público permanentemente, en horarios de veinticuatro horas durante todos los días de la semana, pudiéndose modificar de acuerdo a circunstancias que así lo aconsejen.

4.2. Normas de uso obligatorias de las áreas de recreo canino

- a) Recinto de uso exclusivo de mascotas caninas y acompañantes.
- b) Prohibida la entrada a hembras en celo y animales con collares de púas o dientes.
- c) Los animales deben estar en todo momento acompañados de su propietario y/o acompañante. El perro debe estar vigilado constantemente, por lo que está absolutamente prohibido dejarlos solos en el área.
- d) Solo pueden entrar aquellos animales que estén censados, con microchip y cumplan la normativa vigente en materia higiénico-sanitaria.
- e) Es obligatorio recoger los excrementos que generen las mascotas y depositarlos dentro de bolsas de plástico en las papeleras instaladas a tal efecto.

- f) La puerta del recinto debe permanecer en todo momento cerrada.
- g) Los animales deben entrar y salir del área sujetos con correa. Los perros deben entrar en el área canina sujetos con correa y no se soltarán hasta haber cerrado la puerta. Se sujetarán con la correa antes de abrir la puerta para salir. Los perros potencialmente peligrosos, según la legislación específica, únicamente podrán estar sueltos en el área si no hay otro usuarios.
- h) Los animales deben estar con collar en todo momento para facilitar su separación en caso de enfrentamiento.
- i) Aquellas mascotas que estén catalogadas como potencialmente peligrosas o con características que así lo aconsejen (fuerte musculatura, grandes mandíbulas, agresividad), según legislación específica, deberán estar permanente con bozal.
- j) Si un animal se muestra agresivo deberá abandonar el área inmediatamente.
- k) Los menores de catorce años no podrán entrar en el área si no van acompañados de una persona responsable del menor.
- l) Los propietarios de los animales son los responsables legales ante cualquier tipo de daño que se pudiera ocasionar.
- m) Se permite el uso de pelotas y juguetes. Pero en el caso que se produzcan peleas, estos elementos serán retirados de forma inmediata.
- n) Al menor indicio de agresividad, el propietario lo sujetará con la correa y deberá abandonar el área canina por un tiempo prudencial hasta que el animal se haya tranquilizado.
- o) Los perros pueden permanecer en el recinto el tiempo que deseen siempre y cuando no se generen conflictos.

4.3. Recomendaciones

Sería aconsejable que, además de las normas de obligado cumplimiento, los usuarios de las áreas de recreo canino siguieran las recomendaciones siguientes:

- No soltar al perro nada más llegar al área. Pasear con él un rato antes de soltarlo hará que se integre en el grupo y en el entorno más fácilmente.
- No estar todo el tiempo sentado. Caminar por el área canina facilitará la interrelación con los perros.
- Evitar que el perro se refugie debajo del banco en el que se encuentre su propietario, evitará comportamientos agresivos por timidez.
- No acariciar, dar golosinas, ni tocar a los perros, incluido el propio; haría que el perro esté pendiente de su propietario y no se relacione con otros.
- No permitir que el perro se suba a los bancos, aumentaría problemas de timidez del animal.

4.4. Tasas

Estas instalaciones están concebidas como de utilidad social y serán gratuitas para todos los usuarios.

No obstante, la participación en ciertas actividades, certámenes organizados por o con la colaboración con el Ayuntamiento y que generen gastos adicionales al mantenimiento de la instalación podrán ser repercutidos y en el caso que las instalaciones puedan ser solicitadas para su utilización con fines lucrativos, podrá aplicarse la tasa correspondiente por utilización de suelo público con fines lucrativos establecida en las ordenanzas fiscales del ejercicio correspondiente.

Art. 5. Responsabilidad y obligaciones

El Ayuntamiento de Coslada, como titular de las áreas de recreo canino, es responsable de su mantenimiento, llevando a cabo las actuaciones necesarias para que las

condiciones higiénico-sanitarias sean adecuadas, entre las que se encuentran la limpieza, así como la reparación de los desperfectos en el suelo y mobiliario urbano (bancos, papeleras y pictogramas), riego periódico, tratamientos de desinfección, trabajos de jardinería, etcétera.

Los propietarios o acompañantes de los animales estarán obligados a respetar las normas de uso de las áreas de recreo canino, siendo responsables legales de cualquier tipo de daños que se pudiera ocasionar, así como de cumplir la normativa vigente en materia de protección de animales domésticos, tenencia de animales potencialmente peligrosos y la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente de Coslada

Las entidades que en colaboración con el Ayuntamiento de Coslada organicen alguna actividad o evento relacionado con los animales se harán responsables de aquellos aspectos acordados previamente.

Art. 6. *Infracciones y sanciones*

Las infracciones y sanciones aplicables serán las tipificadas en la *Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid*, *Ley de 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos* y su normativa de desarrollo y demás normativa sectorial aplicable, así como en la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente de Coslada.

Las infracciones de las obligaciones contenidas en este texto que no estén recogidas en la normativa aplicable serán consideradas como infracciones leves, aplicándose las sanciones previstas en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 751 hasta 1.500 euros.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 1.501 hasta 3.000 euros.

A estos efectos se considerarán infracciones graves la comisión de tres infracciones leves en un año y serán infracciones muy graves la comisión de tres faltas graves en un año.

La imposición de cualquier sanción prevista en el presente texto no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Art. 7. *Circunstancias modificativas de la responsabilidad*

Para la modulación de las sanciones se atenderá, además de lo previsto en la *Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público* y legislación sectorial aplicable, a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme y al beneficio obtenido con su realización.

Art. 8. *Procedimiento*

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Art. 9. *Prescripciones*

Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en la *Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid*, *Ley de 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos* y su normativa de desarrollo y demás normativa sectorial aplicable, así como en la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente de Coslada. Si estas no fijan plazos de prescripción o las infracciones de las obligaciones contenidas en este texto no están recogidas en la normativa aplicable, se aplicarán las prescripciones previstas en el artículo 30 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*.

ANEXO I. UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. C/ Océano Pacífico
2. C/ Mar Mediterráneo - Avda. de España
3. C/ Virgen de la Cabeza - Pº de las Acacias
4. C/ Manuel María de Zulueta
5. C/ Luis Braille
6. C/ Guadalquivir - C/ Honduras
7. Avda. España (CEIP Gonzalo de Berceo)
8. Avda. del Esparragal (Parque del Humedal)
9. C/ Sahara Occidental - C/ José Martí
10. C/ Chile -C/ León Felipe
11. C/ Miguel Hernández (Parque Conejeras)
12. Avda. Berlín (final)
13. Avda. Berlín - Avda. Frankfurt
14. C/ Colombia (Juzgados)
15. C/ Perú (Parque Salvador Allende)
16. C/ Isleta